

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CORPESCA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000894

Santiago, 26 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 09 de junio de 2017; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los artículos 2° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, "SMA") tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización, y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras circunstancias que hagan que el plazo concedido sea adecuado al requerimiento de la Superintendencia.

3. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en



las resoluciones de calificación ambiental. Del mismo modo, la letra j) del mismo artículo, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4. Que, la RCA N° 043/2013 que aprobó el proyecto “Nuevos Estanques de Almacenamiento de Combustible Planta Arica”, establece en su Considerando N° 3.1.4., letra b), en lo que respecta al componente arqueología y patrimonio cultural, lo siguiente:

Tabla N° 1

Obligaciones generales de la RCA N° 043/2013
Considerando 3.1.4. b) “Arqueología y Patrimonio Cultural”: <i>“El titular señala en la Adenda 1 que implementará un Plan de Manejo Arqueológico que se presentará al CMN antes del inicio de las obras del Proyecto y contendrá lo siguiente:</i> b.1) Charlas de inducción arqueológica y patrimonial a todos los trabajadores de la obra, indicando contenido y periodicidad; <i>Antes del inicio de faenas asociadas a la construcción de esta planta, el personal de Corpesca vinculado a la construcción de los estanque de combustibles para el abastecimiento de la planta sur, así como todos los subcontratos o personal externo al mandante, asociado a dicho proyecto y que deba hacer ingreso al área de la Planta, deberá recibir inducciones y/o re-instrucciones sobre patrimonio cultural tangible; a fin de informar al personal sobre la existencia de bienes patrimoniales y monumentos nacionales al interior de la planta de Corpesca. Estas inducciones deberán contener, al menos, una exposición sobre el régimen jurídico de los bienes patrimoniales (señalando jerarquía normativa y sanciones, entre otros), una definición operativa de su conformación y características materiales, su relevancia patrimonial y potencial educacional; a fin de informar y difundir para su observación, las medidas de resguardo acordadas con Corpesca, frente al hallazgo de bienes patrimoniales durante las faenas de intervención de suelo.</i> <i>Estas charlas serán dictadas por el arqueólogo en obra encargado del Monitoreo Arqueológico Permanente.</i> <i>La periodicidad de las charlas de inducción será definida por el profesional a cargo del Plan de Monitoreo Arqueológico Permanente del proyecto en conjunto con Corpesca antes del inicio de las actividades en terreno, pues su ajuste está en directa relación con el avance de las obras de excavación. Asimismo, el calendario de las inducciones será entregado durante los primeros días del funcionamiento del monitoreo.</i> b.2) Un programa de monitoreo arqueológico permanente y su respectiva metodología de trabajo, que se ejecutará durante la etapa de construcción; <i>El Plan de Monitoreo Arqueológico Permanente (MAP). Esta instancia debe supervisar directamente cualquier faena con excavación o movimiento de sedimento, por tanto su ejecución debe ser coordinada y programada con el arqueólogo a cargo del monitoreo.</i> <i>Para las obras a realizar en la planta Corpesca, este monitoreo estará a cargo de un licenciado en arqueología con al menos 3 años de ejercicio profesional y 1 año o más de experiencia en monitoreos arqueológicos (demostrables). Podrá ser reemplazado por cualquier profesional arqueólogo que cumpla con estos requisitos.</i> <i>El arqueólogo a cargo del MAP cumplirá con las siguientes funciones concretas, entre otras que puedan requerirse, vinculadas al debido resguardo del Patrimonio Cultural Tangible.</i> – <i>Elaborar y ejecutar los contenidos generales y particulares para desarrollar y/o implementar en el monitoreo arqueológico permanente.</i> – <i>Coordinación General entre Corpesca, Monitoreo Arqueológico Permanente y CMN/CAMN Arica.</i> – <i>Asistir a reuniones con autoridades y organismos medioambientales.</i> – <i>Registro y Administración de PRDs (Planillas de Registro Diario) en donde a modo de check-list se registra cada frente monitoreado, constituyendo una bitácora diaria del desarrollo in-situ del MAP.</i>



Obligaciones generales de la RCA N° 043/2013

- *Elaboración de informes MAP de seguimiento semanal, consolidado mensual de distribución a CMN/CAMN Arica y toda aquella documentación que la autoridad ambiental solicite, en formatos a proponer y convenir.*
- *Elaboración de informe flash en caso de afectación de bienes patrimoniales tangibles o daños a monumentos arqueológicos.*
- *Liberación de áreas según estándares de liberación y aprobación emanados desde CMN-CAMN Arica y documentación técnica de respaldo.*

De acuerdo a los resultados del Monitoreo Arqueológico Permanente, es factible considerar que sea necesario realizar salvatajes o rescates arqueológicos, a fin de permitir el debido resguardo de los bienes patrimoniales y la consecuente liberación de áreas para el normal desarrollo de faenas.

b.3) Salvatajes y Rescates Arqueológicos

La normativa vigente relativa a Patrimonio Cultural Tangible (Ley 19.300, 17.288, 19.253, 20.021; D.S 95, D.S. 484. D.S. 259) establece el marco regulatorio general y específico sobre los procedimientos adecuados para el manejo responsable y sustentable de este componente del medioambiente. De igual forma, el incumplimiento de la normativa posee fuertes sanciones civiles y penales, así como el repudio generalizado por parte de los organismos internacionales vinculados al medioambiente y al patrimonio cultural; situación gravitante para las empresas exportadoras al momento de obtener calificaciones de seguridad y calidad en sus procesos productivos.

Por lo anterior, la realización de salvatajes arqueológicos y/o de rescates arqueológicos ha sido contemplada en el presente Plan de Monitoreo Arqueológico Permanente. Para ello se establecerán en conjunto con CMN y CAMN Arica, los estándares de cumplimiento en cada ocasión que sea necesario implementar un salvataje o rescate. Será función del arqueólogo a cargo del monitoreo recoger las inquietudes del consejo asesor regional a fin de incorporarlas en el desarrollo metodológico y técnico de cualquiera de estas dos instancias: salvataje o rescate. De igual forma se recuerda la vigencia del Decreto Supremo número 236/2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual deberá ser incorporado en el marco regulatorio de estas instancias (salvatajes-rescates).

La magnitud del rescate o salvataje arqueológico se someterá a consulta del Consejo de Monumentos Nacionales y a los Asesores Regionales, a fin de obtener resultados que permitan liberar el área para el desarrollo del proyecto constructivo, salvaguardando el patrimonio cultural tangible desde la recuperación de contextos arqueológicos con técnicas propias de las disciplinas involucradas (arqueología, arqueometría, bioantropología, conservación de bienes arqueológicos, entre otras), de forma sistemática y considerando la representatividad estadística de cualquier muestra de control.

b.4) Establecer un cronograma para la entrega de informes arqueológicos al CMN.

La periodicidad del cronograma de entrega de informes arqueológicos al CMN será definida por el profesional a cargo del Plan de Monitoreo Arqueológico Permanente del proyecto en conjunto con Corpesca antes del inicio de las actividades en terreno, pues su ajuste está en directa relación con el avance de las obras de excavación. Asimismo, el cronograma será entregado durante los primeros días del funcionamiento del monitoreo.

El Arqueólogo a cargo del MAP será el encargado de realizar informes arqueológicos, mientras que Corpesca coordinará y canalizará las entregas de estos informes al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN).

b.5) Presentar un plan de medidas de protección o acciones para cada uno de los componentes arqueológicos presentes en el terreno de emplazamiento del proyecto.

Como medida de protección o acción de los componentes arqueológicos presentes en el terreno de emplazamiento del proyecto, todas las excavaciones o intervenciones estratigráficas que se realicen en el sendero de circulación adyacente al talud existente en el área de la planta sur, deberán ser realizadas a mano y no con maquinaria, a fin de evitar vibraciones que puedan acelerar el proceso natural de colapso gravitacional del talud inclinado de la segunda terraza marina.



Obligaciones generales de la RCA N° 043/2013

Además cabe mencionar que con fines de protección de estas zonas fue modificada la ruta de las cañerías entre los estanques y los tramos de esta zona serán por vía aérea minimizando las excavaciones."

5. Que, con fecha 14 al 16 de mayo de 2014, funcionarios de la SMA y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante, "DIRECTEMAR"), realizaron una inspección ambiental a la unidad fiscalizable de CORPESCA S.A., ubicada en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. En la respectiva acta de inspección, se solicitó a la empresa el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, "CMN") incluyendo reportes periódicos y finales.

6. En respuesta, la empresa entregó carta dirigida al CMN, de fecha 09 de agosto de 2013, que remite el "Plan de manejo arqueológico proyecto Nuevos estanques de almacenamiento de combustible planta Arica". Además, CORPESCA S.A. remitió un acta de inducción en temas arqueológicos, realizada con fecha 22 de agosto de 2013, junto con el "Informe Procedimiento de Monitoreo Arqueológico aplicado al proyecto "Nuevos estanques CORPESCA (RCA N° 043/2013) sector Quiani, XV Región de Arica y Parinacota".

7. Tras el análisis de la información remitida, esta Superintendencia detectó que:

- El plan de manejo arqueológico no fue presentado de manera completa, ya que, no se indicaron los contenidos y periodicidad de la inducción arqueológica, ni tampoco se presentó un diagnóstico arqueológico del área de CORPESCA S.A.;

- Los documentos "Informe de Procedimientos de Monitoreo" y acta de inducción no son suficientes para acreditar la aplicación de todas las actividades propuestas en el plan de manejo arqueológico, por cuanto: (i) No se adjuntaron los documentos de registro de la aplicación oportuna del monitoreo arqueológico ni del registro detallado de las acciones de salvataje aplicadas; (ii) No se adjuntaron los respaldos de cumplimiento de los informes periódicos entregados al CMN; y, (iii) No se indicaron las otras medidas de resguardo contempladas en el Plan de Manejo.

8. Que, tras todo lo expuesto, a juicio de esta Superintendencia, resulta necesario contar con antecedentes suficientes que permitan acreditar la no afectación de los restos arqueológicos presentes en el área arqueológica de Quiani, incluyendo el diagnóstico arqueológico del área, en conformidad a lo dispuesto en el Considerando N° 3.1.4. b) de la RCA N° 043/2013.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A CORPESCA S.A., RUT N° 98.893.820-7, titular del proyecto "Nuevos Estanques de Almacenamiento de Combustible Planta Arica", en relación al Plan de Manejo Arqueológico, según lo dispuesto en el Considerando N° 3.1.4. b) de la RCA N° 043/2013, en los siguientes términos:

a) La empresa deberá entregar los documentos que acrediten los contenidos y periodicidad de la inducción arqueológica. Para estos efectos, deberá



acompañar todos los medios de prueba referidos a su realización, como por ejemplo: (i) presentación realizada a los trabajadores en la inducción; (ii) profesional a cargo y su currículum vitae; (iii) lista de asistentes; (iv) cartilla informativa; (v) entre otros, todo lo cual, salvo el numeral (ii), deberá venir con indicación precisa de fecha, propendiendo a la verificabilidad de los antecedentes remitidos;

b) Se deberá acompañar el diagnóstico arqueológico del área donde se emplazó el proyecto de CORPESCA S.A.;

c) Se deberá acreditar el registro de la implementación oportuna del monitoreo arqueológico. Para estos efectos, se deberán acompañar todos los medios de prueba referidos a su realización, como por ejemplo: (i) Profesional a cargo y su currículum vitae; (ii) Metodología de trabajo empleada; (iii) Planillas de registros diarios; (iv) Informes de Monitoreo Arqueológico Permanente de seguimiento semanal y consolidado mensual; (v) Informe "Flash" en caso de afectación de bienes patrimoniales tangibles o daños a monumentos arqueológicos;

d) Se deberá acreditar el registro detallado de las acciones de salvataje y rescates arqueológicos aplicadas. Para estos efectos, se deberán acompañar todos los medios de prueba referidos a su realización, como por ejemplo: (i) Profesional a cargo y su currículum vitae; (ii) Metodología de trabajo empleada; (iii) Delimitación de áreas (incluyendo instalación de señalética y cercado perimetral); (iv) Registro de emplazamiento de hallazgos mediante fotografías y georreferenciación; (v) Consultas a CMN y asesores regionales, en relación a magnitud de los rescates o salvatajes arqueológicos realizados; (vi) Análisis de material arqueológico y patrimonial recuperado;

e) Se deberán acompañar los respaldos de envío de los informes periódicos entregados al Consejo de Monumentos Nacionales;

f) En caso de que la empresa haya realizado otras acciones, distintas de las contempladas en el Considerando N° 3.1.4. b) de la RCA N° 043/2013, en aras de proteger el patrimonio arqueológico y cultural, se deberán acompañar todos los medios de prueba referidos a su realización.

g) Finalmente, en caso de que la empresa contemple realizar nuevas acciones en materia de protección del patrimonio arqueológico y cultural, deberán aportar los antecedentes que permitan acreditar tal situación.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 9, comuna y ciudad de Santiago. La información requerida, deberá ser entregada en el plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. ADVERTIR, que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación



efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. **HACER PRESENTE** que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico requerimientosdsc@sma.gob.cl, haciendo referencia a la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



USC

Carta Certificada:

- Andrés Montalva Lavandero, representante legal de CORPESCA S.A., domiciliado en Avenida El Golf N° 150, psio 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Tania González Pizarro, oficina regional (Arica y Parinacota) de la Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliada en calle 7 de junio N° 268, oficina N° 530, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.